



Crece la Industria, Crecemos Todos...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

LEGAL 

CIRCULAR N° 158

SE IMPUGNO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR-N°0337-2017 EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS “ANH”

28 de Agosto de 2017

La Cámara Departamental de Industria de Cochabamba, informa a su empresas asociadas, que ante la atentatoria Resolución Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos que fija los precios máximos para la categoría industrial, con incrementos de hasta 50% en la distribución de gas natural; y habiéndonos declarado en estado emergencia en defensa de todos nuestros asociados, el día viernes 25 de agosto, en el plazo establecido para hacerlo nuestro ente matriz la Cámara Nacional de Industrias interpuso Recurso de Revocatoria en base a los siguientes fundamentos y consideraciones:

1. La Resolución es una norma de jerarquía inferior respecto a la Constitución Política del Estado, Leyes y Decretos, consiguientemente, no puede ampliar o modificar lo dispuesto por las mismas, aspecto que se encuentra plasmado por el principio de Jerarquía Normativa.

Al respecto, la Sentencia Constitucional 0022/2006 de 18 de abril de 2006, estableció que el principio de Jerarquía Normativa es vulnerado cuando se “(...)pretende en forma expresa suplantar dichos principios de una de las siguientes formas: i) disponer la aplicación de una ley u otra norma de inferior jerarquía con preferencia a la Constitución Política del Estado; y ii) que una norma inferior sea aplicada en detrimento de una de rango superior, así; que un decreto determine su aplicación con predilección a una ley, y sucesivamente”.

Es por lo expuesto que se evidencia que la RAR-ANH-ULGR-N° 0331-2017 vulneró el principio de jerárquica normativa el momento en que fue más allá de lo establecido expresamente por el Artículo 87 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (Ley 3058), al establecer un precio de Gas Natural que sobrepasa el cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo del contrato de



Crece la Industria, Crecemos Todos...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

exportación, por lo cual es una resolución nula de pleno derecho.

Además, el aumento del precio del Gas Natural no promueve el consumo masivo para dinamizar la base productiva y elevar la competitividad de la economía nacional, como lo establece el Artículo 7 de la Ley 3058.

A mayor abundamiento, el Artículo 9 de la Ley 3058 establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos debe promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, entendiendo por equitativo el buscar "(...) el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector", aspecto que fue flagrantemente vulnerado por la RAR-ANH-ULGR-N° 0331-2017, ya que al establecer un incremento desproporcional y discriminatorio en el precio del Gas Natural para la categoría industrial, afecta, no sólo a la empresa en sí, sino también a la población en general y al Estado, además de las inversiones que se podrían realizar, debido al costo que involucra el establecimiento de una empresa industrial.

2. El incremento en los Precios Máximos para la categoría industrial vulnera los principios de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, convirtiéndose en un golpe directo sobre la productividad y competitividad de la industria nacional e, inevitablemente, se verá traducida en un impacto en los precios de los productos que la industria manufacturera produce, con lo cual se impulsará el incremento de la importación legal e ilegal de los mismos, generando un golpe sobre el sector industrial formal que, desde hace varios años, reclama medidas efectivas para evitar quedar marginado en el país en el que invierte y en el que cree.

Asimismo, el momento en que la RAR-ANH-ULGR-N° 0331-2017 discrimina al sector industrial en el incremento en los Precios Máximos, vulneró el derecho de igualdad y el principio de imparcialidad.

El carácter discriminatorio de la RAR-ANH-ULGR-N° 0331-2017 se evidencia, aún más, en su Artículo Quinto, donde se excluye de los Precios Máximos al Departamento de Tarija. Además, nuevamente, vulnera la Ley 3058, debido a que el Inciso a. del Artículo 25 de dicha norma, establece expresamente que el Ente Regulador debe proteger los derechos de todos los consumidores, por lo que, al discriminar unos consumidores sobre otros, la ANH no está cumpliendo con las atribuciones otorgadas por Ley, por lo que es una resolución nula de pleno derecho. En esa línea, también se



Crece la Industria, Crece el Todo...

CIRCULARES



CÁMARA DE INDUSTRIA DE COCHABAMBA

evidencia la transgresión del principio de razonabilidad.

3. Consecuencia de la vulneración de los principios constitucionales previamente indicados, se evidenció que la seguridad jurídica se debilitó enormemente, por lo que las empresas y futuros inversores no pueden cuantificar posibles riesgos de manera previsible dentro de las reglas del negocio, lo que genera la exclusión del país para nuevas inversiones, convirtiéndose, en la práctica, en un desincentivo para la actividad industrial en el país con todos los negativos efectos multiplicadores que ello conllevará en los niveles de inversión, empleo y crecimiento.

Cualquier consulta adicional favor comunicarse con Asesoría Legal.

Atentamente.

Dr. Fabián Abaroa Antezana
ASESOR LEGAL

Lic. Ivone Melgar Ruiz
GERENTE GENERAL